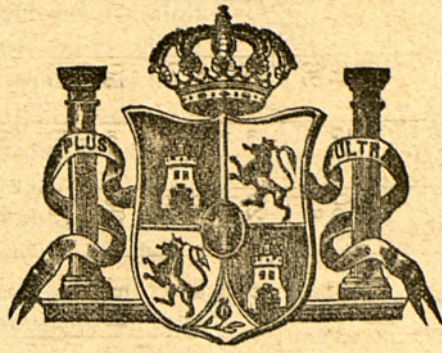


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 293).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º Se deroga el de 3 de Julio de 1886.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

RAGLAMENTO
para las Exposiciones Nacionales
de Bellas Artes.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificacion de las obras.

Artículo 1.º La Exposición nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el 1.º de Mayo. Cada diez años se celebrará además una Exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienes anteriores.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á

las prescripciones de este Reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Solo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Seccion de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Seccion de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Seccion de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauracion.—Modelos de Arquitectura.

CAPÍTULO II.

De la presentacion y recepcion de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien este autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto.

La obra solo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción, deberá hacerse en un plazo improrogable de diez dias, á contar desde el 1.º de Abril al 10 del mismo mes. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco mas

de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decision.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado y una cédula electoral, que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado electivo.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince dias siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relacion de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Nombre de sus Maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 7.º Dimensiones de la obra.
- 8.º Precio en pesetas.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, y tres á la de Arquitectura.

15. El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento; y el Secretario, elegido por el Jurado.

16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

18. El dia 11 de Abril, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formarán la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretarios los dos expositores mas jóvenes.

19. Tendrán derecho á votar todos los expositores, previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposiciou general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D..... para la Seccion de.....

El Presidente, en el acto de la votacion, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en mas de una Seccion, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Seccion de Pintura, 8 para la de Escultura y 5 para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los 9 restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesion, lo participará al Presidente el dia antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votacion, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de mas edad.

Art. 26. Terminada la votacion y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesion á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Direccion de Instruccion pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votacion.

Art. 27. El dia 12 de Abril quedará constituido el Jurado. El mismo dia elegirá su Secretario.

Art. 28. Cada Seccion elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. Corresponde al Jurado en pleno: 1.º Admitir ó no las obras presentadas conforme á lo dispuesto en este reglamento. 2.º Elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 31. Cada Seccion del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confeccion del catálogo á tres Vocales, uno de cada Seccion.

CAPÍTULO IV.

De la admision de las obras.

Art. 33. Para admitir ó desecharse una obra será preciso que se reunan les tres cuartas partes de votos del número total de Jurados.

La votacion será nominal.

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesion las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decision para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla, en el término de cinco dias, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables: una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admision.

Art. 36. El exámen de las obras para su admision terminará el dia 15 de Abril.

CAPÍTULO V.

De la calificacion de las obras.

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez dias antes de terminar la Exposicion.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, solo tendrán opcion á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distincion, en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera clase.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras.

Art. 42. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 43. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votacion nominal.

Art. 44. Podrán admitirse en una Seccion especial titulada de material artístico todos los objetos procedentes de la industria española, necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos, para la fabricacion de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 45. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 29 de Agosto de 1889.—
Aprobado por S. M.,—J. El Conde de Xiquena.

GOBIERNO CIVIL.

Usando de las facultades que el artículo 62 de la ley Provincial me concede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 55 de la misma, vengo en convocar á la Excm. Diputacion provincial para el dia 4 del entrante mes de Noviembre á las doce de su mañana en el salon de sesiones de dicha Corporacion, con el objeto de celebrar las sesiones del primer período semestral de 1889-90.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados y en cumplimiento de lo ordenado en el referido art. 62 de la ley provincial.

Burgos 21 de Octubre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Estadística sanitaria.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresa en la relacion que á continuacion se inserta el resumen mensual, numerador, de la estadística sanitaria, correspondiente al mes de Setiembre último, dentro del plazo que les está prevenido, he dispuesto imponerles la multa de cinco pesetas, que remitirán á este Gobierno en el papel correspondiente de pagos al Estado, sin perjuicio del cumplimiento de este servicio á correo vuelto.

Burgos 19 de Octubre de 1889.

EL GOBERNADOR,
P. A.
RAMON LOMA.

Partido de Aranda de Duero.

Arandilla.

Castrillo de la Vega.

San Juan del Monte.

Partido de Belorado.

Rábanos.

Partido de Burgos.

Cueva de Juarros.

Gredilla la Polera.

Las Hormazas.

Renuncio.

Rioseras.

Santa Cruz de Juarros.

Villalvilla junto á Burgos.

Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.

Castellanos de Castro.

Citores del Páramo.

Iglesias.

Palacios de Riopisuerga.

Revilla Vallejera.

Villaquirán de la Puebla.

Partido de Lerma.

Cebrecos.

Ciruelos de Cervera.

Olmillos de Muñó.

Santa Inés.

Valdorros.

Villahoz.

Partido de Roa.

Olmedillo de Roa.

La Sequera de Haza.

Partido de Salas.

Arauzo de Salce.

Neila.

Partido de Villadiego.

Sotresgudo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en los autos de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Prudencio Mollat Lopez, sobre tentativa de robo, se ha acordado se proceda á la venta en pública subasta de los efectos ocupados al Prudencio que á continuacion se describe:

Efectos que se enagenan.

Un reloj pequeño de plata con su cadena, tasado en 10 pesetas.

Un anillo con su piedra, en 1'50.

Cuatro sellos de forma de pluma, en 50 céntimos cada uno.

Seis sellos en forma de reloj de cautchuc, en 50 céntimos cada uno.

Dos en forma de guarda-pelo, tambien de cautchuc, en 50 céntimos uno.

Otros cinco igualmente de cautchuc con empuñadura de metal blanco, en 1 peseta cada uno.

Cinco mayores de mango de madera, en 2 pesetas cada uno.

Una caja muestrario para guardar sellos de cautchuc, en 1 peseta.

Una maleta en regular estado, en 2.

Una cartera de bolsillo, en 25 céntimos.

Y una petaca, tambien en 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 4 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala au-

diencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 15 de Octubre de 1889. = Bernardo Cuadros. = Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Toribio Peña Diez, vecino de Virtus, en causa que se le formó por hurto de miel, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles siguientes:

Una tierra en el pueblo de Virtus y sitio de Herraña, de 3 áreas, tasada en 10 pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de Salinas, de 15 áreas, término de Montoto, en 77.

Un prado en dicho Virtus al sitio de Herrañas de 9 áreas, del que corresponde al Toribio la quinta parte, sin dividir con sus hermanos, en 53.

La quinta parte de otro prado en término de Virtus, al sitio de las Matas ó prado Escribano, sin dividir con sus hermanos, de 15 áreas, en 12.

Otro prado en término de Virtus al sitio del anterior, de 12 áreas, en 25.

La quinta parte de una casa en este pueblo y sitio de Perejon, señalada con el núm. 55, calle de la Torre, mide esta quinta parte 3 metros 8 centímetros de longitud, por 5 metros 10 centímetros de latitud, en 127'50.

La quinta parte de la cuarta de otra casa, sin dividir con sus hermanos, sita en dicho pueblo de Virtus, calle de la Torre, al sitio de la Cueva, señalada con el núm. 43 antiguo, toda ella compuesta de pajar y cuadra, de un piso y corral, mide 16 metros 90 centímetros de longitud por 18 de latitud. Tomasa Diaz, madre del Toribio Peña, es usufructuaria por los días de su vida de esta quinta parte.

Un olmo en dicho pueblo de Virtus al sitio de Ontoria, en 3.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la compra, advirtiéndose que dichos inmuebles se subastarán sin previa formalización de títulos, siendo de cuenta del comprador su adquisición; que no se admitirá postura que no cubra las dos ter-

ceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100 de esta; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate.

Dado en Sedano á 16 de Octubre de 1889. = Ciriaco Manzanares. = Por su mandado, Martin Santa María.

Villarcayo.

D. Felix Jarabo Garcia, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 8 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Bernabé Estramiana Ortiz, vecino de Santa Maria Garoña, en causa sobre hurto de una res lanar, y son los que á continuación se expresa:

Fincas en Santa Maria Garoña.

Una heredad de 10 áreas 72 centiáreas, en Sorribas, en 20 pesetas, Otra de 10 áreas 72 centiáreas, en Traslapeña, en 15.

Otra de 10 áreas 72 centiáreas, en los Cintos, en 5.

Otra de 21 áreas 44 centiáreas, en Rivamayor, en 25.

Otra de 2 áreas 68 centiáreas, en Cabañas, en 5.

Otra de 2 áreas 68 centiáreas, en Cercado, en 6.

Otra de 5 áreas 36 centiáreas, en Pernués, en 8.

Otra de 2 áreas 68 centiáreas, en Endrenes, en 3.

Otra de 5 áreas 36 centiáreas, en Ballorca, en 6.

Otra de 5 áreas 36 centiáreas, en Casteruela, en 12.

Otra de 5 áreas 36 centiáreas, en La Quintana, en 3.

Otra en Garoña, de 5 áreas 36 centiáreas, en La Quebrantada, en 5.

Otra de 16 áreas 8 centiáreas, en Ponton, en 25.

Otra de 5 áreas 36 centiáreas, en Callejas, en 15.

Otra de 21 áreas 44 centiáreas, en Santillan, en 25.

Otra de 21 áreas 44 centiáreas, en Pedreda, en 15.

Otra de 10 áreas 72 centiáreas, en Ballorca, en 30.

Otra de 42 áreas 88 centiáreas, en Gerbal de Guerras, en 40.

Una viña de 4 áreas 12 centiáreas, en la Llana, en 20.

Otra de 12 áreas 37 centiáreas, en el Alto, en 40.

Otra de 2 áreas 6 centiáreas, en las Rugastias, en 15.

Una heredad de 10 áreas 72 centiáreas, en Peralejo, en 13.

Una casa en Santa Maria Garoña, barrio de los Soportales, de un piso, núm. 23, mide 15 metros de latitud y 8 de longitud, en 250.

Un sitio de igual medida, en 15.

Una heredad de 43 áreas 60 centiáreas, en Perondiago, en 75.

Otra de 42 áreas 88 centiáreas, en id., en 75.

Otra de 21 áreas 44 centiáreas, en id., en 25.

Otra de 48 áreas 24 centiáreas, en tras la Cueva, en 75.

Otra de 21 áreas 44 centiáreas, en Balveras, en 50.

Otra de 16 áreas 8 centiáreas, en Prado Ramales, en 10.

Otra de 26 áreas 80 centiáreas, en id., en 75.

Una viña de 4 áreas 12 centiáreas, en Cautivo, en 20.

Una huerta de 5 áreas 36 centiáreas, en el Pradillo, en 40.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de cédula personal y del 10 por 100 de consigna, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, y solo consta que los indicados bienes corresponden al Bernabé Estramina en virtud de información posesoria practicada á su favor é inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, y que las fincas señaladas con los números 23 al 34, ambas inclusive, se hallan hipotecadas á segunda de un crédito de 250 pesetas con el interés anual de 18 pesetas á favor de D. Manuel Ortiz y Ortiz, vecino de Montejo de San Miguel, cuya carga, así como la adquisición de títulos y otorgamiento de escritura é inscripción de la misma en el Registro serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 14 de Octubre de 1889. = Felix Jarabo. = Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de la Vid de Bureba.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 150 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Vid de Bureba 16 de Octubre de 1889. = El Alcalde, Luis del Olmo.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Santa Cruz del Valle con sus dos pueblos Gar-

ganchon y Valmala, distantes de esta villa el primero dos kilómetros y tres el segundo, uno y otro de buen camino, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de ocho familias pobres y transeúntes, 200 fanegas de trigo valenciano, 20 fanegas de cebada y 25 pesetas para leña, pagadas unas y otras en San Miguel de Setiembre de cada un año por los vecinos acomodados, y casa para vivir. Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos tres años de práctica en la ciencia, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Cruz del Valle 17 de Octubre de 1889. = El Alcalde, Segundo Ezquerria.

Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas de fondos municipales por semestres vencidos por la asistencia de ocho familias pobres y transeúntes en el distrito, además puede contratar con 150 vecinos acomodados.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Castrillo de Murcia 18 de Octubre de 1889. = El Alcalde, Pedro Escalante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMERCIO DE PAÑOS DE PASCUAL QUEMADA.

En este establecimiento se acaba de recibir un gran surtido en trajes de novedad, tricots, paños de Tarazona, bayetas á cuadros y demás artículos para la temporada de invierno.

Precios fijos y económicos. — Cid 6, Burgos. — 11 —

A los labradores.

En el comercio de ropas hechas de Fernando Arribas, establecido en la calle de Sombrerería, número 21, y Paloma, 28, Burgos, se facilita toda clase de trajes á plazos ó como mejor convenga al comprador, todo mas barato que en los demás establecimientos de su clase.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1889-90 en virtud de la Real orden de 16 de Agosto último y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 151 de este Boletín, correspondiente al día 20 de Setiembre.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS LEÑAS Número de árboles.	TASACIÓN Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES				Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				TASACIÓN Pesetas
						de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.					Lanar.	Cabrito.	Vacuno Mayor.	Cerda.	
295	Acinas	Acinas	Peñanegra y Valle	200	300	La Pinilleja.—N. término comunero de Salas, E. término de Castrillo, S. corta última, O. río Gete.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Arranque de estepa.	1860	2000	180	50	140	140	55	70	550
296	Ahedo y La Revilla	Ahedo y otros	El Cueto	90	140	Los Valles.—N. corta última, E. arroyo los Chorros, S. arroyo, O. ejidos.—Poda de roble dejando guías.	2000	2000	50	140	140	»	»	42	480
297	Idem	Ahedo y La Revilla	Dehesa	400	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepas y tocones viejos de enebro para aceite.	2000	2000	50	140	140	»	»	42	520
298	Arauzo de Miel	Arauzo y D. Santos	Pinar	50	50	Las Adoberas.—N. Trasportillo, E. y S. tierras, O. collado.—Mata el Moro.—N. término de Bezates, E. y S. idem, O. tierras.—Roza de retama y aliaga.	1200	1200	200	190	190	70	80	1490	
299	Barbadillo de Herreros	Barbadillo	Lomo Mediano	200	400	El Montazo.—N. Bauriste, E. Orriales, S. y O. río.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie, dejando resalvos de 5 en 5 metros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
299	Idem	Idem	Idem	400	400	Todo el monte.—Roza de estepas.	2000	2000	260	114	114	58	99	1330	
300	Barbadillo del Mercado	Idem	Comunero	100	100	Todo el monte.—Roza de estepas.	2000	2000	250	400	400	100	100	1150	
301	Idem	Idem	Matorrales y Dehesa	150	300	Badillos y Barrezon.—N. cumbre, E. la Cabrera, S. Fuente los Asnos, O. monte de Jaramillo de la Fuente.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando resalvos de 5 en 5 metros.—Leñas muertas y rodadas.	500	500	125	400	400	100	80	800	
302	Barbadillo del Pez	Idem	La Mata	150	300	Badillos y Barrezon.—N. cumbre, E. la Cabrera, S. Fuente los Asnos, O. monte de Jaramillo de la Fuente.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando resalvos de 5 en 5 metros.—Leñas muertas y rodadas.	600	600	207	70	70	10	60	300	
303	Cabezón de la Sierra	Cabezón	Robledal	250	250	La Carcajosa.—N. prado de Peñafría, E. término de Moncalvillo, S. corta última, O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.	800	800	180	140	140	10	24	750	
304	Campolara	Campolara y Lara	Dehesa	200	400	La Parra.—N. la loma, E. barranco de Pido, S. tierras labrantías, O. corta anterior.—Roza de encina y roble dejando los mejores resalvos de 5 en 5 metros, y entresaca de 100 robles inmadurables marcados.	200	200	»	60	60	»	»	300	
305	Idem	Id. y otros	Las Gallinas	500	500	La Aguzadera y Tornilla.—N. camino, E. mojonera de Soria, S. Alto Bardejo, O. mojonera de Vilviestre.—Roza de roble salpicado entre el pino y arranque de brezo para carbon.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino.	300	300	»	60	60	»	»	460	
306	Canicosa	Canicosa	Pinar	1500	3890	El Tornillo y Fuente los Infantes.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.	320	320	640	470	470	36	69	1260	
306	Idem	Idem	Idem	230	230	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino para pez, y hoja de roble para el ganado.	»	»	»	»	»	»	»	»	
307	Idem	Regumiel	Idem	1500	5080	Pastor del monte, La Humbría, Pica el Cuervo, Olla el Moro y Triguera.—Entresaca de 1500 pinos para privilegios.	200	200	400	200	200	30	40	730	
307	Idem	Idem	Idem	60	100	Los Valles y Estepar.—N. cordillera de risca, E. término de Gete, S. término de Mamolar, O. término de Silos.—Roza y limpia de enebro y arranque de tocones viejos.	»	»	»	»	»	»	»	»	
308	Carazo	Carazo	Dehesa y Valles	70	110	Coronillas.—N. tierras labrantías, E. camino de Barbadillo, S. carretera, O. río de San Martín.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados, arranque de estepa y demás malezas.	470	470	208	130	130	»	»	930	
309	Cascajares de la Sierra	Cascajares	Dehesa	180	270	Arroyo de Vallecilla.—N. corta anterior, E. carretera, S. tierras labrantías, O. cumbre.—Poda de roble dejando guías y arranque de estepa.	105	105	24	49	49	»	»	250	
310	Castrovido	Castrovido	Idem	150	220	Risca Monocio.—N. Hoya de la Tichuela, E. camino de Monasterio, S. río Arlanza, O. arroyo corriente.—Poda de roble dejando guías y arranque de estepa.	300	300	400	80	80	»	»	400	
311	Idem	Terrazas	Idem	100	130	Mata Llana.—N. Pradillos, E. corta anterior, S. arroyo corriente, O. monte Legamia.—Poda de roble dejando guías y arranque de estepas.	300	300	300	50	50	»	»	210	
312	Idem	Idem	Majada	200	250	Bajo las Peñas.—N. camino viejo, E. arroyo, S. río Valcornejo, O. río de la presa.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 100 robles inmadurables marcados.	1100	1100	500	300	300	60	100	1000	
313	Idem	Arroyo	Val de la Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
314	Castrillo de la Reina	Castrillo	Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»